Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**
DEMANDADO:	**ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS** **JHON JAIRO TOVAR DIAZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00582-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el articulo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9** en contra **ANYULI CONSTANZA CUELLAR VARGAS identificada con C.C. No. 1.075.292.582 y JHON JAIRO TOVAR DIAZ identificado con C.C. No. 1.080.290.573,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11369584

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES NOVESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.942.354 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 19 de diciembre de 2019, y vencido el día 24 de junio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **25 de junio de 2021** hasta que se efectué el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($894.829 M/Cte)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 24 de junio de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes.

d.- Por la suma de **VEINE MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE ($20.700 M/Cte)** por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los estudiantes de derechos SERGIO ANDRES HERRERA ANDRADE identificado con C.C. No. 1.075.235.001 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificado con C.C. No. 1.005.337.364, para realizar la revisión del expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documento ordenado dentro del proceso, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

SEXTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. No. 55.063.957 y T.P. Nro. 190.470 C.S. de la J., en su calidad de endosataria en procuración dentro del presente asunto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA